

# LA IDEA,

## DIARIO REPUBLICANO.

Se publica todos los días menos los lunes.  
A los ciudadanos suscritores se insertan *gratis* los  
anuncios, no ocupando mas de diez líneas.  
Se suscribe en el casino de *La Libertad* y en la  
imprenta de *La Concordia*, San Andrés 29.

La suscripcion en Teruel cuesta *cuatro* reales al mes:  
fuera, *catorce* por trimestre.  
Las suscripciones para fuera de Teruel no se sirven si  
no se abonan anticipadamente.  
Se venden los números sueltos a *dos* cuartos.

### SECCION POLITICA.

#### MATRIMONIO CIVIL.

El matrimonio civil es una consecuencia lógica é inmediata de la libertad de cultos, son dos cosas enteramente inseparables. Si el ciudadano es libre en seguir la religión que mas aceptable parezca á su conciencia, si el ciudadano puede no seguir ninguna de las formas de dar culto al Criador aceptadas en la sociedad humana, no puede ser impelido por el Estado á que ratifique su union conyugal mediante las fórmulas ó ceremonias de una religion determinada. Solo incumbe al Estado intervenir en el matrimonio en cuanto este tiene el carácter de contrato legal y de hacer cumplir los compromisos que recíprocamente se imponen los contrayentes. Nada importa al jefe de una Nacion, nada importa á los tribunales de justicia que el matrimonio sea considerado como sacramento por la religion católica, y que tal ó cual religion exija á sus creyentes que se sujeten á determinadas ceremonias; poco importa que las diferentes religiones llamen concubinato á la union conyugal que no lleve el sello y aprobacion de su autoridad eclesiástica: *al César lo que es del César*, y nada mas; y luego cada uno que se arregle con su Dios y su conciencia.

Tan convencidos estamos de esta verdad que, aun en el caso de no existir en la Nacion la libertad de cultos, creemos que debiera admitirse el matrimonio civil. Pues qué les lí-

cito al poder temporal inmiscuirse en asuntos que no son de su jurisdiccion y competencia? debe el poder civil invadir el terreno de la iglesia?

El matrimonio es contrato natural, deba ser contrato civil y pueda serlo eclesiástico. Como contrato natural es ilegislable, la ley positiva, ni humana ni divina, no le puede poner límites ni modificacion; pero afectando tan esencialmente á la sociedad civil, y formando todos los individuos de la especie humana parte de esta sociedad, es claro que podrán y deberán existir leyes, que regulando el contrato en la parte puramente civil, aumenten los derechos necesarios é impongan los correspondientes deberes.

Mas tambien suele el hombre formar parte de otra sociedad que se llama religiosa, suele tambien profesar una religion; y si profesando una religion, ésta, como sociedad, ha creído necesario intervenir en el contrato conyugal, habrá igualmente, legislado; y allá se las habrá el hombre religioso con su conciencia, cumpliendo ó no con las prescripciones de la autoridad eclesiástica.

No nos meteremos nosotros, como profanos, á discutir la verdad, razon, utilidad ó conveniencia del matrimonio como contrato religioso; limitándonos á consignar la necesidad de que ese contrato natural esté bajo la salvaguardia de la autoridad civil. El fin natural de la union de los dos sexos es la procreacion, y como quiera que el hombre es esencialmente social, es seguro que querrá que sus hijos desde el primer dia de su existencia pertenezcan á esta sociedad, deseará que esten

al amparo de sus protectoras leyes, que gozan de todos los derechos civiles. Pero en la primera edad el hombre puede tener derechos, mas no cumplir deberes; luego es justo y necesario que los padres tengan alguna obligacion legal aneja al carácter de tales padres y esposos, es justo y necesario que la autoridad civil intervenga en el matrimonio, sin oponerse, sin destruir nada de su naturaleza de contrato natural. El estado no debe, ni puede, pasar de aquí.

Si se nos preguntara si el matrimonio civil es legítimo y verdadero matrimonio, si se nos preguntara si el tal contrato no es un concubinato, segun afirman de continuo los periódicos farisaicos de la prensa neocatólica, contestaríamos que para el *ciudadano* es cabal y legítimo matrimonio, asi como el simple contrato natural seria verdadero y legítimo matrimonio para el *hombre* que viviese fuera de la sociedad.

Pero se nos dirá, y en el caso que el ciudadano pertenezca á una sociedad religiosa, en el caso que profese alguna religion, ¿cumple con su conciencia limitándose á las prescripciones de la ley civil?

Antes de contestar, preguntaremos: ¿tiene ese ciudadano como única verdadera la religion que profesa? ¿Cree que puede la religion intervenir en el contrato natural y civil llamado matrimonio? Considera racionales y justas las prescripciones de la autoridad eclesiástica? Si se me contesta afirmativamente, diré que debe cumplir lo mandado por la sociedad religiosa de que forma parte. Debe cumplir ante todo con la ley natural, debe sujetarse á las prescripciones de la ley civil y debe acatar los mandatos de su iglesia, suponiendo siempre que la autoridad eclesiástica y la civil nada han legislado contrario á la ley natural. Pues entonces los cónyuges se obligan con triple contrato: natural, civil y religioso; porque entónces están sujetos á tres distintas potestades: al Criador, á la nacion y á la iglesia.

Si fuese posible prescindir de las dos últimas potestades, si quisiere desentenderse de alguna de ellas, ó bien si ninguna de las dos hubiese intervenido ni legislado en la materia, solo se tendria el matrimonio natural, solo regiria el precepto *Creded y multiplicaos* que llevamos en nuestra naturaleza. =S.

Hé aquí el proyecto de ley sobre matrimo-

nio civil presentado á las Córtes por el Sr. Romero Ortiz.

«Artículo 1.º El proyecto del libro 1.º del Código civil presentado por el Gobierno á las Córtes, se publicará desde luego como ley, y principiará á regir en la Península é islas adyacentes, á los dos meses de su promulgacion.

Art. 2.º Los matrimonios civiles contraidos antes que principie á regir el expresado Código, se ratificarán por los interesados á presencia del *oficial del registro civil*, dentro del plazo de seis meses contados desde el dia en que aquel empiece á tener fuerza obligatoria, siempre que no mediase impedimento dirimente, sin cuya ratificacion no producirá efecto alguno legal.

Madrid 19 de Mayo de 1869.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Uno de estos dias aparecerá en la Gaceta la convocatoria para proceder á la renovacion de las diputaciones provinciales, por sufragio universal.»

Gracias á Dios que el Sr. Romero Ortiz empieza á entrar por buen camino! En el libro 1.º del Código civil que ha presentado á las Córtes se fija la mayor edad en los veintiun años. Tiempo era ya de que se hiciera esto, tanto porque en sí es justo, como por la insistencia con que la opinion pública lo viene reclamando.

Dice la *Correspondencia*.

«Sin decir en este momento si se realizará ó no inmediatamente la modificacion ministerial, lo que parece inevitable todos señalan al señor Ardanaz para ministro de Hacienda.

Si esto sucede, el señor Ardanaz retirará los presupuestos, y entre otras reformas que se anuncian, suprimirá la capitacion.»

No lo creemos.

Desde 1.º de junio se verificará una rebaja en la espendicion de tabacos del Estado, con arreglo á una nueva tarifa aprobada con fecha 10 del actual.

Se ha presentado en las Córtes la siguiente proposicion de ley:

Artículo 1.º Los párrocos, sus tenientes y vicarios no podrán intervenir en adelante como notarios ni con otro carácter público en la otorgacion de los testamentos, codicilos, ni de otros instrumentos ó contratos por causa de muerte.

Art. 2.º Todos los libros, protocolos y legajos de testamentos y escrituras matrices que existan en los archivos parroquiales, ú otros dependientes del clero, serán trasladados dentro de dos meses al archivo general del partido judicial respectivo, ó al del notario del distrito, conforme á las disposiciones vigentes.

Atr. 3.º Quedan derogadas las leyes, reales, cédulas y todas las disposiciones forales, privilegios y costumbres generales ó locales que se opongan al cumplimiento de esta ley

Está firmada por los Sres. Llorens, Suñer, García y otros.

Ha quedado sobre la mesa de las Córtes una proposicion firmada por los diputados unionistas: Sres Ruiz Capdepon, Santonja y Capdepon (D. Tomás); los progresistas Sres. Nieu-lant y Villavecencio; el democráta Sr. Molini y el republicano Sr. Sanchez Ruano. para que todas las clases del Estado sin distincion alguna contribuyan y hagan sacrificios para dominar la terrible situacion económica por que viene atravesando el pais.

A la propiedad territorial pide esta proposicion, se eleve la contribucion directa hasta 500 millones anuales.

La contribucion industrial y de comercio sufrirá la alteracion consiguiente al desarrollo que ha de producir en la riqueza pública el desestanco de la sal y tabaco.

A los empleados activos civiles y militares, se les impondrá desde el 5 hasta el 50 por 100 de su haber actual.

Las cesantias de Ultramar se reducen al valor de la Península, si los interesados no han servido al menos veinte años en aquellas regiones.

Las clases pasivas sufrirán un descuento en igual proporcion que las activas.

Se establece que no haya cesantias ni jubilaciones.

Se reducirá el número de las provincias y el de las universidades.

Se negociará con Roma para que las diócesis no sean en mayor número que las provincias.

No se proveerá ninguna pieza eclesiástica, hasta que el número de estas quede reducido al de la dotacion que necesiten las diócesis que restan.

No habrá mas que diez capitanias generales.

Todo español de 19 á 24 años y todo soltero de 24 á 30, será soldado y estará dispuesto á empuñar las armas cuando sea llamado por la ley.

El cuerpo administrativo del ejército quedará reducido á un comisario y dos oficiales en cada capitania general.

A la deuda pública, se le impondrá, un 33 por 100 por espacio de cinco años y un 25 por 100 en los cinco siguientes.

Se harán tratados de comercio con Francia, Inglaterra y Alemania, para facilitar las transacciones.

Se dejará para 1872 y 1876, el desestanco de la sal y del tabaco.

No se emitirá mas deuda pública sin la licencia espresa de las Córtes que los titulos de la del personal.

De los 280 millones que existen correspondientes á la caja de redencion, se dedicarán 200 para la compra de armamentos para voluntarios de la Libertad, y los 80 restantes al pago de las redenciones y enganches pendientes.

Se suprimirán, el Consejo de Estado, al tribunal supremo de la Guerra y las direcciones generales de las armas.

El tribunal de Cuentas, del reino dependerá directamente de las Córtes.

Quedará abolido el impuesto en las herencias por linea recta, y en las colaterales hasta el tercer grado.

Tambien se suprimirá el impuesto en las traslaciones de dominio á título oneroso.

El ministerio de Ultramar quedará comprendido en los gastos generales del Estado.

Y el presupuesto de gastos que presente el gobierno á las Córtes no pasará de 1600 millones.



MISCELANEA.

A estas horas tenemos ya corriente la constitucion monárquico-demócrata-progresista-moderada.

Ya verán Vds. qué bien vamos á estar con un rey revestido de todas las facultades que pueden tener los reyes absolutos.

Y á la vez; ¡cómo saborearemos el gusto de ejercer los derechos individuales!

Porque eso sí; la constitucion no puede ser mejor.

Al menos, así lo han dicho cantado y rezado los diputados de la mayoría.

Hasta han asegurado bajo su palabra, que es la constitucion mas democrática del mundo.

Pero como todo lo hecho por los hombres es defectuoso, yo creo que la nueva constitucion es susceptible de ser muchísimo mejor de lo que es, con perdon de los diputados que la han hecho y ensalzado hasta las nubes.

En fin, la Constitucion está hecha y votada, y mala y todo como es, por lo que tiene de reaccionaria, tendémos que acatarla y cumplirla.

¿La acatará y cumplirá tan fielmente como nosotros el rey que vendrá?

Así lo dudo.

Ya parece que hay preparado otro rey

Y rey joven, muy joven.

Y portugués, por mas señas.

Y aspirante á yerno de Montpensier.

Y, por consiguiente, dispuesto á traernos un principillo cada año.

¡Ay! cuan felices vamos á ser!  
Yo por de pronto ya preparo los bolsillos.... (para pagar se entiende).  
¡Retebien!

1834!  
1869!

Hé aqui dos fechas que no podrá recordar tranquilamente el ex-republicano Rivero, ni otros de su política acomodaticia.

Si es verdad aquello de que el cambiar de opiniones es de sábios, muchos sábios hay en nuestra desgraciada Nacion.

Estoy por decir que valiera mas encontrar solo tontos.

¡Oh.....!

Mañana se lidiarán por los aficionados varios novillos.

Vayan Vds. á ver la función.

Ya que dentro de poco, segun dicen (aunque yo no lo creo) tendremos un rey, que nos dará malos ratos, soy de opinion que nos divertamos ahora, por lo que despues hemos de sufrir.

---

**ALCANCE.**

---

**CÓRTESES.—Sesion del 24.**

Se abre la sesion á la una y cuarto bajo la presidencia del Sr. Rivero.

El secretario, Sr. Llano y Pérsi, lee el acta de la anterior, la cual es aprobada.

El ministro de Estado sube á la tribuna y lee un proyecto de ley para celebrar un tratado de comercio y amistad con el Japon.

Se dá lectura de una proposicion de ley concediendo una pension, y el Sr. Becerra se levató á apoyarla.

La proposicion es tomada en consideracion.

Se dá lectura de otra proposicion, pidiendo que se conceda una subvencion al ferro-carril de Selgua á Barbastro.

Es tomada en consideracion, despues de haberla apoyado el Sr. Blanc.

Entrándose en la órden del dia, se dá lectura de una enmienda al artículo 93 que es sostenida por el Sr. Chacon.

Le contesta brevemente el Sr. Olózaga, y el señor Chacon retira la enmienda.

El Sr. Figueras dice que los artículos 94, 95 y 96 que han sido modificados, debian haber sido nuevamente impresos, quedando con arreglo al reglamento sobre la mesa.

El Presidente recuerda al Sr. Figueras que los artículos quedaron el sabado á la noche sobre la mesa.

El Sr. Figueras dice que siendo el domingo dia feriado y no debiendo, por lo tanto contarse, los artículos no han estado dos dias sobre la mesa como ha dicho el Presidente.

Combate los artículos por que conceden al Consejo de Estado cuerpo politico, que no debiera existir preponderancia sobre el Tribunal Supremo y deja la magistratura amerceada de la omnipotencia ministerial que nombre el Consejo de Estado.

El Sr. Presidente hace constar que los artículos han estado sobre la mesa todo el tiempo que exige el reglamento.

El Sr. Olózaga sostiene que no debe darse al Tribunal Supremo las atribuciones que quiere el Sr. Figueras, y asegura que no hay ninguna inconveniente en conceder al Consejo de Estado esa intervencion en el nombramiento de la magistratura.

El Sr. Figueras combate las ideas del Sr. Olózaga, y alega, entre otras razones, que asi prejuzga la importantisima cuestion de la existencia del Consejo de Estado.

El Sr. Olózaga dice, rectificando, que el Consejo de Estado en esta ó en la otra forma, existe en todas las naciones de Europa, y que reientemente acaban de establecerlo en Turquía.

El Sr. Sorni consumió el segundo turno encontra y sostiene que precisamente á un poder inamovible debe concederse la facultad del nombramiento de los magistrados.

El Sr. Rios Rosas combate los argumentos del Sr. Sorni, y sostiene la conveniencia de que el nombramiento de la magistratura se conceda al Consejo de Estado.

Los Sres. Sorni y Rios Rosas rectifican.

El Sr. Gonzalez hace uso de la palabra para una alusion personal.

El Sr. Gil Virseda pide que esa cuarta parte en el libre nombramientos de magistrados se haga extensiva tambien á los juzgados.

El Sr. Olózaga contesta brevemente al Sr. Gil Virseda y refuta sus argumentos.

El Sr. Gil Virseda rectifica.

El Sr. Rojo Arias habla para una alusion personal, pero no nos es posible entenderle nada por el rumor que reina en la Cámara.

El Sr. Fernandez Vallin, á quien se concede la palabra para una alusion personal, dice que pidió antes la palabra para un quinto turno, viendo que conceniedo la palabra al Sr. Rojo Arias se estableció el cuarto turno; protesta tambien de que el presidente le haya llamado al órden.

Con este motivo se entabla un ligero debate entre el Sr. Fernandez Vallin y el Presidente.

---

**ANUNCIO.**

**PLAZA DE TOROS.**

Los Sres. que tienen reservadas localidades, se servirán pasar á recojerlas al piso de la casa Consistorial hasta las 11 de la mañana del dia 27 del actual, advirtiendo que, de dicha hora en adelante, las que queden serán puestas á la venta pública.

*La Junta.*

---

**ADVERTENCIA.**

**En atencion á la solemnidad del dia, no se publicará mañana nuestro diario.**

---

Teruel.-Imprenta de LA CONCORDIA,  
San Andrés. — 29.